



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 890
Quito, lunes 17 de agosto de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR**

OFICIO N° SENAE-DSGG-2020-0183-OF RESOLUCIÓN N° SENAE-DDG-2020-0208-RE Refórmese la Resolución N° SENAE-DDG-2014-0219-RE de 08 de abril de 2014 2

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Oficio Nro. SENAE-DSGG-2020-0183-OF

Guayaquil, 15 de julio de 2020

Asunto: REQUERIMIENTO DE PUBLICACION AL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCION SENAE-DDG-2020-0208-RE

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase disponer a quién corresponda, se proceda a realizar la publicación de la **Resolución No. SENAE-DDG-2020-0208-RE de fecha 10 de julio del 2020**, en el Registro Oficial en los tiempos establecidos para dicho efecto.

Cabe indicar que se remite al correo electrónico secretariaregistrooficial@cce.gob.ec con copia a hugodelpozo@cce.gob.ec, lo siguiente:

- Resolución SENAE-DDG-2020-0208-RE de fecha 10 de julio del 2020 debidamente firmada electrónicamente por el Director Distrital Ing. Rodolfo Arce , certificada por el área competente y con el sello de Fiel Copia de la Original (dos sellos en cada foja)
- La Resolución se encuentra foliada (4 fojas)

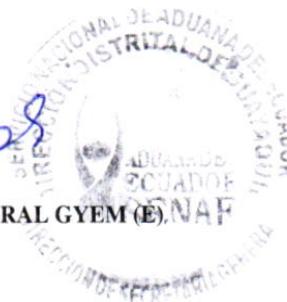
Agradeceré a usted, cualquier consulta respecto a esta publicación, por favor enviar correo electrónico al suscrito: ibracho@aduana.gob.ec o cpomaquiza@aduana.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sra. Patricia Irene Bracho Arteaga

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL GYEM (E)



Resolución Nro. SENAE-DDG-2020-0208-RE**Guayaquil, 10 de julio de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

Que el Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Que debido a la realización de cambios administrativos en las diferentes áreas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador producto de las necesidades de atención de dichas áreas y a efectos de realizar un debido control de las operaciones y trámites aduaneros; es necesario actualizar los servidores públicos que deben llevar a cabo correcciones de manifiestos de carga de los documentos de importación y exportación y sus documentos relacionados a través de una delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 8 de abril del 2014, se resolvió reformar las disposiciones contenidas en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella época, añadiendo lo siguiente:

*"**TERCERO.-** Delegar a las Ingenieras Pamela Lisbeth Macias Can Sing, Evelyn Fabiola Gutiérrez Feijoo y Eliana Susana Bistolfi Daga en su calidad de Técnicos Operadores de la Dirección de Control de Zona Primaria, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas para procesos de IMPORTACION y EXPORTACION, a fin de que cumplan las mismas, dentro del ámbito de sus competencias: (...)*

1. Autorizar la Corrección de Manifiestos de carga de los documentos de importación y documentos relacionados que sea procedente..."

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2014-0825-RE**, de fecha 25 de septiembre de 2014, se resolvió agregar en el numeral TERCERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 8 de abril del 2014 el nombre de Maribel Alulima Quezada.

Que mediante providencia No. **SENAE-DDG-2014-2090-PV**, de fecha 23 de noviembre de 2014, se resolvió agregar en el numeral PRIMERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0825-RE**, de fecha 25 de septiembre del 2014 los nombres de Narcisa Sofía Montufar Ortiz y María Isabel Lizano Vera.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2015-0001-RE (M)**, de fecha 31 de marzo de 2015, se resolvió en el numeral PRIMERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-2090-PV**, de fecha 23 de abril del 2014, reemplazar el nombre de Maribel Alulima Quezada por Priscila Vanesa Chavez Arboleda.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2015-0849-RE**, de fecha 4 de septiembre de 2015, se resolvió eliminar en el numeral TERCERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 8 de abril de 2014, los nombres de Narcisa Sofía Montufar Ortiz y María Isabel Lizano Vera, y que se reemplace el nombre de Eliana Susana Bistolfi Daga, por Janina de los Ángeles Echeverría Andrade.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2017-1103-RE**, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reemplazó el nombre de Janina de los Ángeles Echeverría Andrade por Andrea Elizabeth Armijos Romero.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2018-0103-RE** de fecha 19 de febrero de 2018, se resolvió eliminar en el numeral TERCERO de la resolución **SENAE-DDG-2014-0219-RE** de fecha 8 de abril de 2014, el nombre de Andrea Elizabeth Armijos Romero; y que se reemplace por el nombre de Luis Eduardo Alvarado Ferretti.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2019-0047-RE** de fecha 13 de febrero de 2019, se resolvió nombre de Luis Eduardo Alvarado Ferretti y Priscila Vanesa Chavez Arboleda, por los nombres de Rosa Elena Ramos Mendoza y Lilian Ivette Ojeda Alarcón.

Que mediante resolución No. **SENAE-DDG-2020-0134-RE** de fecha 29 de mayo de 2020, se resolvió reemplazar el nombre de Rosa Elena Ramos Mendoza, por los nombres de Andrea Elizabeth Armijos Romero y Pamela Maite Zamora Maldonado.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

RESUELVE:

PRIMERO.- Reformar el numeral **TERCERO** de la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 08 de abril de 2014, como sigue:

1. Reemplazar el nombre de Andrea Elizabeth Armijos Romero, por el nombre de Rosa Elena Ramos Mendoza.

SEGUNDO.- En lo demás considérese válido lo señalado en la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0219-RE**, de fecha 8 de abril del 2014, reformada mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0825-RE**, de fecha 25 de septiembre de 2014, providencia No. **SENAE-DDG-2014-2090-PV** de 23 de noviembre de 2014, resolución No. **SENAE-DDG-2015-0001-RE (M)**, de fecha 31 de marzo de 2015, resolución No. **SENAE-DDG-2015-0849-RE** de 4 de septiembre de 2015, resolución No. **SENAE-DDG-2017-1103-RE** de 18 de diciembre de 2017, resolución No. **SENAE-DDG-2018-0103-RE** de fecha 19 de febrero de 2018, resolución No. **SENAE-DDG-2019-0047-RE** de fecha 13 de febrero de 2019 y resolución No. **SENAE-DDG-2020-0134-RE** de fecha 29 de mayo de 2020.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Conozca de la presente Resolución: la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Dirección General de Secretaría de la Dirección Distrital de Guayaquil del SENAE, la Dirección de Zona Primaria, la Jefatura de Operaciones de la Dirección de Zona Primaria y los funcionarios del Senae: Rosa Elena Ramos Mendoza, Pamela Maite Zamora Maldonado y Lilian Ivette Ojeda Alarcón.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Manuel Esteban Defas Auhing
DIRECTOR DISTRITAL GUAYAQUIL, SUBROGANTE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN DISTRITAL GUAYAQUIL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 REGISTRO DE DOCUMENTOS ARCHIVO



14 JUL 2020

Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos

FIRMA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ESTEBAN
 DEFAS AUHING**